



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000299 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

VISTO:

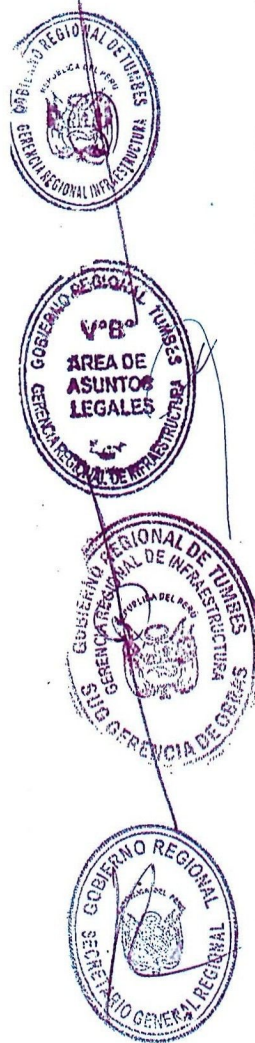
La CARTA Nº 031-2025/CONSORCIOQUIÑONES-1, de fecha de recepción 05 de junio del 2025; INFORME Nº 177-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-ROA, de fecha 24 de junio del 2025; INFORME Nº 1298-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 26 de junio del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con fecha 12 de diciembre del 2024, se suscribe el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y el CONSORCIO QUIÑONES-1, cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUI 2644223, proveniente de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2024/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), con un monto ascendente a S/ 2'160,312.77 soles y un plazo de ejecución de 105 días calendario.

Que, con CARTA Nº 031-2025/CONSORCIOQUIÑONES-1, de fecha de recepción 05 de junio del 2025, el CONSORCIO QUIÑONES-1 remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el sustento de ampliación de plazo justificado por motivos de lluvia, asimismo, adjunta INFORME Nº 031-2025/RO/JDTF, en el cual describe "que cumple con los procedimientos establecidos en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales se sustentan en los asientos del cuaderno de obra digital; y que las partidas que se ven afectadas por problemas no atribuibles al contratista, lo que conlleva a un cambio en la ruta crítica del PERT-CPM vigente; siendo que dichos sucesos climáticos iniciaron desde el mes de febrero con lluvias leves, pero que durante los meses de marzo y abril fueron incrementando su intensidad a pesar de ello, se ha ido laborando, y la empresa contratista se ha hecho responsable de evacuar lodo y barro que se acumulaba en el área de trabajo, con personal y maquinaria, lo cual retrasaba los trabajos contemplados en el expediente técnico y que por bienestar de la obra solo se está pidiendo lo mínimo por los descrito y justificado en los Asientos de cuaderno de obra digital Nº 24, Nº 25, Nº 28, Nº 29, Nº 61, Nº 62, Nº 69, Nº 70, Nº 77, y Nº 78.



Fecha de Lluvia	Nº Asiento	Tiempo Solicitado	Partidas afectadas durante ejecución
03/03/2025	24 - Residente de obra	1 día	Suspenden las partidas durante el día, por lluvias un día antes, durante la noche.
03/03/2025	25 - Inspector de obra		



“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000299

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

05/03/2025	28 - Residente de obra		Suspenden la partida excavación de la zapata de la estructura central donde se instalará el monumento.
06/03/2025	29 - Inspector de obra	1/2 día	
03/04/2025	61 - Residente de obra		Suspenden Habilitación de acero para canastillas para pavimento rígido y habilitación para sardineles N°01.
03/04/2025	62 - Inspector de obra	1/2 día	
10/04/2025	69 - Residente de obra	1 día	Suspenden las partidas porque las precipitaciones iniciaron antes de la hora de labores.
11/04/2025	70 - Residente de obra	1 día	
22/04/2025	77 - Residente de obra	1 día	Suspenden la partida de Banca Jardinera N°04.
22/04/2025	78 - Inspector de obra	1 día	
Total solicitado		5 DIAS	

Asimismo, concluye que el sustento se encuentra debidamente acreditado con los asientos de Cuaderno de obra y reporte de lluvias de las estación Tumpis, con lo cual se acredita y justifica el retraso producto de las lluvias estacionales de la zona donde se ejecuta la obra, del mismo modo, se ha identificado la afectación y de la ruta crítica de la programación vigente, y también ha sido debidamente cuantificada y amparada en la afectación de la causal, determinándose 05 días calendario, como el mayor tiempo transcurrido en la ejecución de la obra por la afectación de lluvias; así también, se indica que la nueva fecha de culminación de la obra corresponde al día 04 de junio del 2025”.

Que, a través del **INFORME N° 177-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-ROA**, de fecha 24 de junio del 2025, la ING. CIVIL LUZ RAQUEL ORTIZ ARRESE – Inspector de obra remite a la Subgerencia de obras, la opinión técnica respecto a la solicitud de reconocimiento de retraso justificado y no aplicación de penalidad, asimismo, que, “según el análisis realizado por la suscrita, en calidad de Inspector de la obra de la referencia, HA SIDO TOMANDO EN CUENTA EL SUSTENTO Y ACREDITACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, como lo son: Los asientos del cuaderno de obra digital, tanto por el residente de obra y el inspector de obra, reporte de precipitaciones pluviales (en mm), impacto de las ocurrencias de lluvias en la programación de la obra vigente, así como su efecto en el proceso constructivo; del mismo modo, se ha tomado en cuenta que los días 03/03/2025 y 10/04/2025, los trabajos se paralizaron por motivos de las lluvias, según los asientos del Cuaderno de obra; así también se indica que, en dichos días, sí se ha registrado en la ESTACION CIA TUMPIS, reporte de precipitaciones pluviales. Por cuanto, se ha considerado dicha ocurrencia en el análisis del impacto de dichas causales en la programación de vigente; así también, se ha tomado en cuenta que los días, 05/03/2025, 06/03/2025, los trabajos parcialmente se vieron afectados por motivos de las lluvias, según los asientos del Cuaderno de obra; así también se indica que, en dichos días, sí se ha registrado en la ESTACION CIA TUMPIS, reporte de precipitaciones pluviales. Por cuanto, se ha considerado dicha ocurrencia en el análisis del impacto de dichas causales en la programación de vigente, en donde para tal efecto, solo se han considerado afectación en las partidas sucesoras y/o dependientes de las partidas que se venían ejecutando en dichos días, conforme a lo indica en los asientos del Cuaderno de Obra digital, es así que según los numerales anteriores, es que se ha realizado de la evaluación del impacto en la programación vigente de la obra, en donde refleja la cuantificación y afectación, ante ello, y de lo evaluado, se puede precisar, que del sustento y acreditación de la solicitud del retraso justificado N° 01, solicitado por el contratista de la obra de la referencia; es que la suscrita, en calidad de Inspectora de la obra, opina de manera FAVORABLE, respecto de dicho retraso justificado, por la cuantificación de 05 días calendario, cuyo periodo rige desde el 31 de mayo del 2025 hasta el 04 de junio del 2025, en cumplimiento del numeral 162.5 del art. 162 del D.S. N°234-2025-EF, a consecuencia de la ocurrencia





"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000299

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

de los fenómenos pluviales descritos y suscitados durante la ejecución de la obra; por otro lado, en sus conclusiones indica que: De la verificación del presente tramite, se evidencia que, la empresa contratista CONSORCIO QUIÑONES-1, ha sustentado la afectación de la ruta crítica de la programación de obra; debido a una causal descrita y sustentada de manera objetiva, la cual se generaliza en la modificación de ejecución de obra directamente afectada en la programación del CONTRATO PRINCIPAL; por lo tanto, la empresa CONSORCIO QUIÑONES-1 solicita la aprobación de Retraso Justificado y No Aplicación de Penalidad por el mayor plazo en la ejecución de la obra ascendente a CINCO (05) DÍAS CALENDARIOS basa en la afectación efectiva desde el 31 de mayo de 2025 hasta el 04 de junio de 2025, lo cual se ha encontrado debidamente sustentada, tomando en consideración la comunicación y pronunciamiento del residente de obra quien avala la cuantificación y determinación que la nueva fecha de término corresponde al 04 de junio de 2025, sin aplicación de penalidades por mora hasta dicha fecha, en cumplimiento del numeral 162.5 del art. 162 del D.S. N°234-2025-EF; PARA LO CUAL MEDIANTE LA PRESENTE, SE EMITE LA OPINION FAVORABLE A DICHA SOLICITUD POR 05 DÍAS CALENDARIOS".

Que, mediante INFORME N° 1298-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 26 de junio del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión técnica respecto a solicitud de Retraso justificado N° 1 – Procedente, asimismo, esta Subgerencia teniendo en cuenta las solicitudes de retraso no imputables a la contratista alcanzada a la entidad, la presente solicitud seria la N° 1 determinando la siguiente Opinión Técnica: "SE DECLARA PROCEDENTE la solicitud de Retraso Justificado N° 01 y No aplicación de penalidad por el mayor plazo ascendente a CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, basado en la afectación efectiva según desplazamiento de la Programación Gantt, indicándose que la nueva programación, que se presenta como sustento, establece como nueva fecha de termino el 04 de junio del 2025, lo cual deberá ser regularizado luego de aprobada la solicitud de Reconocimiento de Retraso Justificado y No aplicación de Penalidad, por el plazo efectivo solicitado".

Que, a través del proveído de fecha 26 de junio del 2025, inserto al reverso del INFORME N° 1298-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura, deriva el expediente Administrativo al Área de Asunto Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

Que, de acuerdo al numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, esto con relación a las funciones del Inspector o Supervisor dice: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes".

Que, el artículo 2 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, al presente, desarrolla el Principio de Eficacia y Eficiencia, de la Ley N° 30225 dispone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."





“Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000299

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16 JUL 2025

En ese contexto, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir de manera parcial o total, sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal. En ese sentido, el numeral 162.5, del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, indica lo siguiente:

162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Como se aprecia del citado numeral, el supuesto (no le resulta imputable al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: es la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Es decir que tratándose del citado supuesto no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisar que, en virtud de ello, tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos.

Así, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.

En ese contexto, si bien la OPINIÓN N° 012-2021/DTN, señala que, la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico para la aprobación de retrasos justificados. También lo es que la citada opinión establece que la Entidad al calificar la solicitud de retraso justificado debe tener en cuenta que esté sustentada objetivamente, debiendo acreditar fehacientemente el contratista que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Por tales consideraciones, debe indicarse que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión no solo en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, sino también en la opinión de la supervisión que pudiera requerirse a esta en el marco del contrato de supervisión- para determinar si tal retraso resulta o no imputable al contratista ejecutor de obra y en consecuencia decidir sobre dicha solicitud y que esta se encuentre debidamente sustentada.

Por tanto, de conformidad con el análisis y evaluación realizado por la ING. CIVIL LUZ RAQUEL ORTIZ ARRESE - Inspector de obra, a través del INFORME N° 177-





"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000299

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 16.III.2025

2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-ROA; así como también, los hechos alegados por el contratista y validados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento, control y supervisión de las obras, esto mediante el INFORME N° 1298-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, en el cual dan conformidad y declaran Procedente la solicitud de Retraso Justificado N° 01, por 05 días calendario, quedando sustentado en los informes antes descritos.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza¹, por el cual se entiende que, nuestra proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; e informes técnicos que amparan el acto administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023; y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de **Retraso Justificado N° 01** por cinco (05) días calendario, en el marco del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSÉ ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, CUI 2644223, trasladándose la fecha de término de ejecución contractual al **04/06/2025**, los mismos que no dan lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al contratista **CONSORCIO QUIÑONES-1** en su domicilio ubicado en **MZ. B LOTE 1, AA. HH PUEBLO NUEVO (REF. GRIFO GIRASOL), TUMBES - TUMBES - TUMBES**. y/o al correo electrónico:

¹ Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000299 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

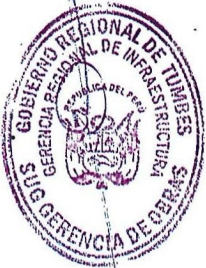
Tumbes, 16 JUL 2025

proyectoyconstruccionestumbes@gmail.com así como también, a la ING. CIVIL LUZ RAQUEL ORTIZ ARRESE - Inspector de obra respectivamente, con todas las formalidades que exige la Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. José Orlando García Flores
Gerente Regional de Infraestructura (e)